



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 24 de noviembre de 2015



En San José, a las dos horas treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la oficina 806).

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|--------------------------------|--|
| 12-017013-0007-CO | 2015018422 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | No ha lugar a la gestión formulada. El Magistrado Cruz C. salva el voto y considera que la gestión de desobediencia, debe admitirse. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran procedente la intervención de [Nombre 001]. El Magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 12-017400-0007-CO | 2015018423 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 13-004962-0007-CO | 2015018424 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 14-017270-0007-CO | 2015018425 | RECURSO DE AMPARO | Desglósense los escritos recibidos en la Secretaría de la Sala a las 10:29 horas y 11:23 horas, del 12 y 23 de noviembre de 2015, para que se tramiten como un asunto nuevo. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. |
| 15-007110-0007-CO | 2015018426 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 15-011295-0007-CO | 2015018427 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | No ha lugar la gestión formulada. |
| 15-014846-0007-CO | 2015018428 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Sonia Mora Escalante, Ministra, y a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la parte recurrente lo siguiente: el monto |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>adeudado, la fecha a partir de la cual comenzarían a aplicarse los rebajos, el monto a deducir por quincena o por mes, y la cantidad de tractos en los que se efectuarían los rebajos. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Sobre el reclamo por falta de pago de diferencias salariales se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.</p> |
| 15-015331-0007-CO | 2015018429 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mercedes Moya Araya y a Gerardo Campos Alvarado, alcaldesa y presidente del Concejo de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS - contado a partir de la notificación de esta resolución -, respondan a la recurrente la gestión que planteó el 30 de setiembre de 2014. Se les advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Mercedes Moya Araya y a Gerardo Campos Alvarado, alcaldesa y presidente del Concejo de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.-</p> |
| 15-015461-0007-CO | 2015018430 | RECURSO DE AMPARO | <p>No ha lugar a la gestión formulada.</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-015925-0007-CO | 2015018431 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de atención al recurrente en el servicio de gastroenterología. En consecuencia, se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y a Adín Largo Cruz, en sus condiciones de Director General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma; a Mario Ávila Núñez, en su condición de Director de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo; y, a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos que, de forma coordinada e inmediata, adopten las medidas pertinentes para que el tutelado sea atendido en el servicio de gastroenterología dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Antonio Barrantes Barrantes y a Adín Largo Cruz, en sus condiciones de Director General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma; a Mario Ávila Núñez, en su condición de Director de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo; y, a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos que, en forma personal.</p> |
| 15-015931-0007-CO | 2015018432 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de Farmacoepidemiología, y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento abiraterona oral, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causa |
| 15-016365-0007-CO | 2015018433 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 15-016368-0007-CO | 2015018434 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016483-0007-CO | 2015018435 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 15-016514-0007-CO | 2015018436 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y a EDWIN MANUEL ALVARADO ARCE en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular y Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo señalado en los informes, sea la primera semana de diciembre, realicen el tratamiento quirúrgico que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y a EDWIN MANUEL ALVARADO ARCE en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular y Cirugía General, ambos del Hospital México, o a |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.- |
| 15-016523-0007-CO | 2015018437 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica y a Albin Chaves Matamoros, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta sentencia, se le suministre a la paciente aquí amparada, el medicamento "Crizotinib (Xalkori)" que se le prescribió, en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, bajo su entera responsabilidad profesional, y contando con la supervisión médica necesaria. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica y a Albin Chaves Matamoros, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos. |
| 15-016569-0007-CO | 2015018438 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-016573-0007-CO | 2015018439 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2015-18333 de las 9:50 horas del 20 de noviembre de 2015, en el sentido que debe leerse de manera correcta "Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría, Directora General y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal" y no "Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | en forma personal”, como se indicó.-. Notifíquese a las partes esta sentencia y la antes citada.- |
| 15-016598-0007-CO | 2015018440 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese. |
| 15-016601-0007-CO | 2015018441 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia N.201518335 de las 9:05 horas del 20 de noviembre de 2015 en el sentido de que el nombre del Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios es Dr. Ricardo Guerrero Lizano y no como por error se consignó. |
| 15-016605-0007-CO | 2015018442 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], se le re programe la cirugía de catarata de ojo izquierdo que requiere, se realicen los exámenes preoperatorios y se practique la intervención quirúrgica requerida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Respecto a la cita de valoración en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, que le fue programada para el 26 de abril de 2018, se ordena que en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen las medidas necesarias para que el gestionante sea nuevamente valorado y se determine el tratamiento a seguir de acuerdo a los resultados de dicha valoración. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p> |
| 15-016617-0007-CO | 2015018443 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 15-016628-0007-CO | 2015018444 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-016665-0007-CO | 2015018445 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que el amparado, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea atendido en la especialidad de Optometría. Igualmente, se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de director del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien ocupe el cargo, que adopte las |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | medidas necesarias para garantizar que el recurrente sea trasladado a la cita médica que se le programe, a la hora y fecha en que se fije. Asimismo, deberá abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela y director del C.A.I. La Reforma, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016721-0007-CO | 2015018446 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 15-016743-0007-CO | 2015018447 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a SANDRA MONTERO CHAVARRÍA, en su condición de Directora General a.i. y a MARIO SOLANO SALAS en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el tratamiento quirúrgico que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a SANDRA MONTERO CHAVARRÍA, en su condición de Directora General a.i. y a MARIO SOLANO SALAS en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.- |
| 15-016750-0007-CO | 2015018448 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 15-016756-0007-CO | 2015018449 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, con los hechos que dieron mérito para declarar con lugar el recurso los cuales se liquidaran en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 15-016775-0007-CO | 2015018450 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. |
| 15-016786-0007-CO | 2015018451 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-016803-0007-CO | 2015018452 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Tanciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y Arnoldo Matamoros Sánchez, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en su lugar ocupen, respectivamente, tales cargos, de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia. |
| 15-016806-0007-CO | 2015018453 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a HÉCTOR ARAYA ZAMORA, en su condición de Director Médico y a FABIÁN DUARTE SOLANO, en su condición de Coordinador del Segundo Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le valore en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento médico que requiere para tratar su padecimiento de cataratas que incluso siendo necesaria la cirugía todo ello se realice en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a HÉCTOR ARAYA ZAMORA, en su condición de Director Médico y a FABIÁN DUARTE SOLANO, en su condición de Coordinador del Segundo Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.- |
| 15-016833-0007-CO | 2015018454 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en forma inmediata se le realice el examen de mamografía que requiere y una vez analizado el resultado se determinen sus requerimientos médicos. Se le advierte al citado recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.</p> |
| 15-016842-0007-CO | 2015018455 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General; y a Rita Peralta Rivera, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido —5 de febrero del 2016- y la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal. |
| 15-016848-0007-CO | 2015018456 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 15-016857-0007-CO | 2015018457 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016862-0007-CO | 2015018458 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Alberto Bolaños Arrieta, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cardiología del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea ingresado y se le practique el examen médico que requiere (Coronariografía) durante dicho internamiento, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal. |
| 15-016889-0007-CO | 2015018459 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Wálter Vega Gómez, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a lo recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a a Taciano Lemos Pires y a Wálter Vega Gómez, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p> |
| 15-016904-0007-CO | 2015018460 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016913-0007-CO | 2015018461 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 15-016914-0007-CO | 2015018462 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-016919-0007-CO | 2015018463 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Roy López Arias en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Roy López Arias en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. |
| 15-016924-0007-CO | 2015018464 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Laura Sánchez Aguilar en su calidad de Jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones necesarias para que dentro del plazo máximo de 15 días contados a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice un estudio de trabajo social a fin de determinar si la condición económica de la amparada le permite cubrir el costo de la prótesis dental requerida. Si no pudiese cubrir tal costo, la referida prótesis deberá ser confeccionada y colocada en el plazo máximo de un mes contado a partir de la finalización de dicho estudio, debiendo ser financiado todo esto por la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior bajo apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Laura Sánchez Aguilar en su calidad de Jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-016929-0007-CO | 2015018465 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tanciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a William Hernández Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para en el plazo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realicen al tutelado los exámenes preoperatorios pertinentes y, de conformidad con sus resultados, se le practique la cirugía que necesita, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en FORMA PERSONAL. |
| 15-016930-0007-CO | 2015018466 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 15-016945-0007-CO | 2015018467 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016971-0007-CO | 2015018468 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Montero Ubisco, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que el amparado, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea atendido por el médico especialista en ortopedia. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Julio Montero Ubisco, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 15-016983-0007-CO | 2015018469 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016995-0007-CO | 2015018470 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la accionante en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.- |
| 15-017018-0007-CO | 2015018471 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Joicy Solís Castro en su condición de Directora del Hospital Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a [Nombre001] cédula de identidad [Valor 001], la cirugía que |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>necesita, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la autoridad recurrida, en forma personal.</p> |
| 15-017019-0007-CO | 2015018472 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de febrero de 2016, se programe, se realicen los exámenes y procedimientos preoperatorios, así como se practique la cirugía que requiere la recurrente, tal y como se informó bajo juramento a esa Sala, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, así como también deberán establecer, de manera definitiva, el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 15-017026-0007-CO | 2015018473 | RECURSO DE AMPARO | Désele curso al amparo, únicamente en cuanto a la posible violación al artículo 50 de la Constitución Política. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017058-0007-CO | 2015018474 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 15-017087-0007-CO | 2015018475 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017091-0007-CO | 2015018476 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017108-0007-CO | 2015018477 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017114-0007-CO | 2015018478 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 15-017115-0007-CO | 2015018479 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017134-0007-CO | 2015018480 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017140-0007-CO | 2015018481 | RECURSO DE AMPARO | Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2015-018363 de las nueve horas y cinco minutos del veinte de noviembre de dos mil quince. |
| 15-017141-0007-CO | 2015018482 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017148-0007-CO | 2015018483 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017166-0007-CO | 2015018484 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017169-0007-CO | 2015018485 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 15-017174-0007-CO | 2015018486 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena a Ana Cecilia Brenes López, o a quien ocupe su cargo como Jueza que tramita el presente asunto en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, abstenerse de incurrir en las conductas impugnadas y que dieron mérito a acoger el recurso bajo la prevención de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. |
| 15-017185-0007-CO | 2015018487 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017194-0007-CO | 2015018488 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017196-0007-CO | 2015018489 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017205-0007-CO | 2015018490 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando. |
| 15-017213-0007-CO | 2015018491 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017216-0007-CO | 2015018492 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando. |
| 15-017226-0007-CO | 2015018493 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución, y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando. |
| 15-017227-0007-CO | 2015018494 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 15-017233-0007-CO | 2015018495 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo. |
| 15-017234-0007-CO | 2015018496 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017236-0007-CO | 2015018497 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el último considerando de esta resolución. |
| 15-017243-0007-CO | 2015018498 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017244-0007-CO | 2015018499 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017251-0007-CO | 2015018500 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017259-0007-CO | 2015018501 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017260-0007-CO | 2015018502 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 15-017269-0007-CO | 2015018503 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017274-0007-CO | 2015018504 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017275-0007-CO | 2015018505 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017278-0007-CO | 2015018506 | RECURSO DE AMPARO | Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015-17785 de las 9:05 horas de 11 de noviembre de 2015. |
| 15-017279-0007-CO | 2015018507 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 15-017283-0007-CO | 2015018508 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017284-0007-CO | 2015018509 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017286-0007-CO | 2015018510 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017298-0007-CO | 2015018511 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017305-0007-CO | 2015018512 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 15-017307-0007-CO | 2015018513 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017308-0007-CO | 2015018514 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017309-0007-CO | 2015018515 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017310-0007-CO | 2015018516 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017331-0007-CO | 2015018517 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo |
| 15-017332-0007-CO | 2015018518 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017334-0007-CO | 2015018519 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017335-0007-CO | 2015018520 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 15-017337-0007-CO | 2015018521 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017338-0007-CO | 2015018522 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 15-017340-0007-CO | 2015018523 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017342-0007-CO | 2015018524 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017346-0007-CO | 2015018525 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017347-0007-CO | 2015018526 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017349-0007-CO | 2015018527 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017355-0007-CO | 2015018528 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente número 15-015142-0007-CO, para que se tramite como una gestión posterior, y archívese este expediente. |
| 15-017357-0007-CO | 2015018529 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017363-0007-CO | 2015018530 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 15-017364-0007-CO | 2015018531 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en lo referente a la alegada mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el mismo extremo. |
| 15-017370-0007-CO | 2015018532 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 15-017385-0007-CO | 2015018533 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017409-0007-CO | 2015018534 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |